

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 56845

CAUSA N° 38.973/2011/1/RH1 - SALA VII - JUZGADO N° 23

Autos: "MUJICA, JOSE ANTONIO C/ GALENO ART S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL - INCIDENTE DE RECURSO DE QUEJA".

Buenos Aires, 12 de febrero de 2025.

Y VISTOS:

La queja presentada por el Dr. Ledesma Iturbide, Diego Marcelo en representación de la parte actora y por derecho propio, a fs. 1/78 de la foliatura digital, contra la resolución del 26 de diciembre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

I) La parte actora y su representación letrada se quejan porque la Juez *a quo* no concedió el recurso de apelación -atento a lo normado en el art. 109 de la L.O.- que interpuso contra la resolución del 3 de diciembre del 2024, en la que se hizo lugar a la impugnación presentada por la codemandada GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. a la liquidación practicada por Secretaría y, consecuentemente, se aprobó la practicada por dicha parte, por considerar que se ajusta a las pautas del pronunciamiento de autos.

II) La etapa procesal en la que se encuentra la causa y lo normado en el art. 109 de la ley 18.345, no obsta a la admisibilidad del recurso porque, tal como lo tiene reiteradamente decidido esta Sala, es viable la apertura de la instancia en los casos en los que, a través del acto jurisdiccional objetado, se hubiese podido producir una privación del derecho de defensa en juicio o bien cuando la situación generaba o amenazaba con ocasionar una lesión susceptible de tornarse irreversible (conf. esta sala, en autos "Diéguez, Eduardo Néstor c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente", S.I. N° 15.707 del 22/05/95 y "Villafañe, Genara Rosa c/ Universidad de Buenos Aires s/ accidente", S.I. N° 19.117 del 12/12/97, entre muchos otros), o bien cuando en la etapa de ejecución de sentencia se plantean cuestiones que pudieran alterar la cosa juzgada, de modo que se aprecia que, en ese marco, corresponde disponer la apertura de la queja, la revocación del auto de fecha 26 de diciembre de 2024, la concesión de la apelación deducida por la parte actora a fs. 570/574 de la foliatura digital de los autos principales y correr traslado a la contraria.

Por todo lo expuesto el Tribunal RESUELVE: 1) Abrir la presente queja y revocar el auto de fecha 26 de diciembre de 2024, la concesión de la apelación deducida por la parte actora a fs. 570/574 de la foliatura digital de los autos principales y correr traslado a la contraria. 2) Hacer saber la presente resolución al Juzgado de Origen mediante oficio DEO. 3)



Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la C.S.J.N. N°15/2.013.

Regístrese y notifíquese.

---

*Fecha de firma: 12/02/2025*

*Firmado por: PATRICIA SILVIA RUSSO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MONICA B QUISPE, SECRETARIA DE CAMARA*



#39620499#443468523#20250212075558927